



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO.



Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente inmediata.

ATENTAMENTE  
SAN RAYMUNDO JALPAN A 17 DE JUNIO DE 2019  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ  
ASESOR JURÍDICO



*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

**DIPUTADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la expresión "defensor de los derechos humanos" para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos.

Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores abordan cualquier problema de derechos humanos, que pueden comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitraria, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente.

Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación.

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

Pueden ser defensores cualesquiera personas o grupos de personas que se esfuercen en promover los derechos humanos, desde organizaciones intergubernamentales asentadas en las mayores ciudades del mundo hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales.

Los defensores pueden ser de cualquier género, tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualesquiera antecedentes profesionales o de otro tipo. Es importante observar, en particular, que los defensores de los derechos humanos no sólo desarrollan su actividad en ONG y organizaciones intergubernamentales, sino que, en algunos casos, también pueden ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado.

Por lo que corresponde a nuestro Estado Oaxaqueño, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, no prevé supuestos en la elección de quienes integrarán el consejo Ciudadano y del Propio Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

En virtud de que en su artículo de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca señalan:

*...Artículo 19. Quien presida la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, será designada o designado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, de entre la terna que al efecto se elija tras la convocatoria pública y abierta que emita el Congreso...*

Sin embargo, no contempla los supuestos que pueden suceder en la votación que realiza el Congreso del Estado, como ocurrió en nuestro Estado que de la terna emitida por la Comisión dictaminadora, no se lograron los consensos para obtener la votación requerida.

Por lo anterior, a consideración de la suscrita la terna debía ser regresada a la comisión dictaminadora, a fin de emitir una nueva terna, así lograr los consensos requeridos y evitar la misma votación en sesión.

Por lo anterior y a efecto de garantizar una elección conforme a derecho y evitar lagunas en nuestras leyes, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por las razones expuestas, someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

## DECRETO

**Primero.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 19.-...

De no alcanzar la votación requerida, se regresará la terna a la Comisión Permanente que corresponda, a fin de que emita una nueva terna.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 17 de junio de 2019.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
PERIODO LXIV  
SESIONES  
PÉREZ SUR

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.